



**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

**ADOLFO ANTONIO TEJADA DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 72.225.558 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de **INFOTIC S.A.**, sociedad de Economía Mixta, constituida por escritura pública número 101 del veintisiete (27) de enero de 2006, otorgada en la Notaría Primera del Circuito Notarial de Manizales, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 900.068.796 – 1, cuyo domicilio social principal está establecido en la ciudad de Bogotá D.C., quien para efectos de este contrato se denominará **INFOTIC S.A.**, y por la otra, \_\_\_\_\_, identificad@ con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, en su calidad de representante legal de \_\_\_\_\_, sociedad comercial legalmente constituida \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, identificada con NIT \_\_\_\_\_, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar un contrato, que se registrará por lo aquí pactado y en lo restante por las normas legales vigentes que regulan la materia, previo a las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

- 1.) Que, INFOTIC S.A., es una sociedad de economía mixta, constituida bajo el régimen legal de las sociedades comerciales anónimas, compuesta por aportes estatales de más del cincuenta por ciento (50%) de participación de capital público y por capital privado, siendo una empresa proveedora de redes y servicios de telecomunicaciones, regida principalmente por la Ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.
- 2.) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, los actos y los contratos que celebren las empresas que presten o provean servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, cualquiera que sea su naturaleza y sin importar la composición de su capital, se registrarán por las normas del derecho privado.
- 3.) Que, conforme al objeto social y su situación de competidor directo en el mercado de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones – TIC con otras empresas del sector público y privado como estructurador, integrador, prestador y proveedor de soluciones en TIC hace que se rija por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a su actividad económica y comercial, a efectos de poder competir en igualdad de condiciones.
- 4.) Que, INFOTIC S.A. requiere la Prestación del servicio de Implementación de una solución tecnológica de recaudo y control, (RCC) para el servicio de transporte público colectivo y desarrollo de aplicaciones que permitan la integración con equipos a bordo existentes e interoperabilidad con el sistema integrador de información de transporte público (SIITP) para la gestión de la movilidad inteligente en el Área Metropolitana de Barranquilla.





**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

- 5.) Que, INFOTIC S.A. adelantó al interior de la compañía un proceso de selección conforme con una de las modalidades establecidas en su Manual de Contratación, realizando un proceso de Solicitud Pública de Oferta, de la cual resultó que el proveedor que se ajustaba a la misma fue, \_\_\_\_\_, por cuanto su oferta contiene las condiciones técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la prestación del servicio.

Conforme con lo anterior, LAS PARTES deciden celebrar el presente contrato contenido de las siguientes.

**CLÁUSULAS**

**Cláusula 1. OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga con INFOTIC S.A. a *“Prestación del servicio de Implementación de una solución tecnológica de recaudo y control, (RCC) para el servicio de transporte público colectivo y desarrollo de aplicaciones que permitan la integración con equipos a bordo existentes e interoperabilidad con el sistema integrador de información de transporte público (SIITP) para la gestión de la movilidad inteligente en el Área Metropolitana de Barranquilla.”*

**Cláusula 2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones generales contenidas en este Contrato, los estudios previos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA aceptada por EL CONTRATANTE, las obligaciones generales del contrato serán:

**2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

**a)** Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. **b)** Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **c)** Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **d)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado del mismo. **e)** Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. **f)** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **g)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del contrato. **h)** Pagar a INFOTIC S.A. todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **i)** Presentar oportunamente la factura con sus soportes respectivos para el pago. **j)** Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. **k)** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato. **l)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato. **m)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **n)** Mantener los precios de su propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación





**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

del contrato. **o)** Ejecutar el objeto del presente contrato con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones y las condiciones establecidas para el cumplimiento del mismo. **p)** Responder por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, bancarias y tributarias que se deriven del contrato, en los términos de Ley. **q)** Suministrar organizada y oportunamente a la Supervisión del Contrato, la documentación (física y/o electrónica) requerida para efectos de la expedición de los recibidos a satisfacción y pagos de facturas. **r)** Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido, así como las correspondientes a sus modificaciones o adiciones. **s)** Afiliar a todos sus trabajadores y realizar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y las contribuciones con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar según aplique. El CONTRATISTA deberá entregar las planillas de pago correspondientes mes a mes a solicitud del CONTRATANTE. **t)** En general cumplir con las demás obligaciones contraídas en este contrato, así como de sus futuras modificaciones, prórrogas y posibles adiciones.

**PARÁGRAFO.-** El contratista acepta, con la sola suscripción del presente contrato, que la falta de entrega, debidamente constituida, de la garantía de seguros a INFOTIC S.A., dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, constituye causa justa para terminar el mismo por parte del contratante, razón por la que acepta tal consecuencia, así como el hecho de que por tal omisión y la consecuente terminación del contrato, no tendrá derecho a obtener indemnización alguna.

**2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

- 1- Dar cumplimiento técnico a la solución de acuerdo al anexo técnico basado en una solución en arquitectura de microservicios o en arquitectura que funcione de manera nativa en la nube. El oferente deberá certificar el cumplimiento de esta obligación, con certificación de la arquitectura de la solución ofertada.  
La certificación solo se exigirá sobre la propiedad de la plataforma ofertada y debe ser suscrita por el representante legal.
- 2- Observar los lineamientos técnicos impartidos por la supervisión del contrato.
- 3- Asistir, asesorar, brindar acompañamiento y apoyo en las reuniones y presentaciones que el supervisor estime pertinentes.
- 4- Disponer de los recursos físicos, humanos y tecnológicos necesarios y requeridos para el desarrollo de sus actividades y cumplir con el contrato en las condiciones pactadas.
- 5- EL CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato dentro de los términos fijados por el CONTRATANTE.





**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

- 6- Presentar un informe mensual del estado y avance que permita identificar lo planeado versus lo ejecutado en cuanto al objeto y alcance del contrato. Igualmente, presentar un informe final financiero y de gestión a la supervisión del contrato a la terminación del mismo.
- 7- Cumplir con la correcta ejecución del objeto del contrato.
- 8- Facilitar y poner a disposición los medios e información necesarios para el logro de los objetivos del contrato, de acuerdo con los compromisos descritos durante el plazo de ejecución del mismo.
- 9- Tomar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la calidad de los servicios prestados.
- 10- Pagar los impuestos que genere la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.
- 11- Prestación física e implementada de la plataforma.
- 12- Las demás obligaciones generales que se deriven de la naturaleza del contrato.

**Cláusula 3. OBLIGACIONES DE INFOTIC S.A.:** a) Pagar el valor del contrato de conformidad con lo establecido en el presente documento. b) Suministrar la información que requiera EL CONTRATISTA para la adecuada y oportuna prestación de sus servicios objeto del presente contrato. c) Todas las demás necesarias para la adecuada ejecución del presente contrato.

**Cláusula 4. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será la suma de \_\_\_\_\_ PESOS (\$ \_\_\_\_\_) Impuestos incluidos.

Todos los precios del presente contrato incluyen la totalidad de los costos, gastos generales y utilidades previstas por EL CONTRATISTA para la completa, eficiente y satisfactoria ejecución de las actividades indicadas como objeto del presente contrato, por tanto, no podrá dar lugar a reclamos de pagos adicionales, salvo que LAS PARTES de mutuo acuerdo y por escrito mediante una modificación del presente contrato estipulen lo contrario.

**PARÁGRAFO:** Del valor del presente contrato, se descontará en cada uno de los pagos establecidos en la cláusula quinta – Forma de Pago, el valor de las estampillas que el Área Metropolitana de Barranquilla practique.



**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

**Cláusula 5. FORMA DE PAGO.** INFOTIC S.A. realizará el pago de la siguiente manera:

- a) **UN PRIMER PAGO:** Correspondiente al 30%, con la entrega del Plan de Trabajo bajo metodología V para ITS.
- b) **UN SEGUNDO PAGO:** Correspondiente al 25%, órdenes de compra de aprovisionamiento para fabricación de 2700 equipos de validación + unidad lógica + Hotspot (integrados o independientes).
- c) **UN TERCER PAGO:** Correspondiente al 7%, Puesta en operación del software de recaudo, control e información al usuario de la solución RCC.
- d) **UN CUARTO PAGO:** Correspondiente al 17%, **contra el** recibo a satisfacción de los componentes de control de acceso que se integran a la plataforma RCC del SIITP con los equipos a bordo en al menos 1.350 vehículos del TPC del AMB.
- e) **UN QUINTO PAGO:** Correspondiente al 16%, **contra la** puesta en Operación de toda la Solución RCC implementada con repositorio de contenido publicado en servicio Cloud.
- f) **UN SEXTO PAGO:** Correspondiente al 5%, Contra acta de liquidación del contrato.

**Nota 1.** Con el primer y segundo pago se debe garantizar la compra total de los equipos requeridos para el desarrollo del contrato. Además, estos dos pagos deben estar amparados por una póliza de cumplimiento o una garantía real que asegure la compra de los equipos.

**5.1.** EL CONTRATISTA deberá tener una cuenta bancaria que deberá figurar a su nombre, toda vez que INFOTIC S.A. sólo efectuará los pagos señalados anteriormente, en la cuenta indicada para tal efecto, previa aprobación por parte de EL CONTRATANTE de los documentos requeridos.

**5.2.** Para el pago se requiere, además la presentación de los siguientes documentos: **1)** Copia de las certificaciones de recibo a satisfacción de cada uno de los bienes suministrados o servicios prestados, según corresponda, expedida y suscrita por parte del supervisor del contrato. **2)** Planillas de pago de aportes parafiscales o certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, en donde conste que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **3)** Facturas originales con los requisitos establecidos en el estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

**5.3.** La facturación deberá efectuarse en todo caso, antes del día veinticinco (25) del mes de pago, si la factura o cuenta de cobro expedida no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.



**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

**5.4.** INFOTIC S.A. sólo reconocerá al CONTRATISTA las actividades efectivamente ejecutadas y debidamente soportadas técnica y financieramente; lo cual corresponderá al supervisor asignado verificar y certificar tal situación frente a la ejecución del contrato.

**5.5.** Todos los gastos legales, fiscales, bancarios y tributarios del orden nacional y territorial que se encuentren vigentes y que se ocasionen en virtud de este contrato, y demás documentos legales que se empleen para tales efectos, serán asumidos en la proporción que corresponda a cada una de LAS PARTES.

**Cláusula 6. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir una garantía a favor de INFOTIC S.A, en los términos establecidos en la normatividad vigente que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento **ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

<b>AMPARO A CUBRIR</b>	<b>CUANTÍA</b>	<b>VIGENCIA</b>
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	10 % del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses adicionales.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.	5% del valor del contrato	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses adicionales.
Responsabilidad civil extracontractual	5% del valor del anticipo	Vigencia por el término de ejecución del contrato.

**Nota 1:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. El CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA. con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos



**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las mencionadas garantías deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte de INFOTIC S.A., antes de la iniciación del Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO. PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS A INFOTIC S.A.-** El contratista entregará la garantía única en las Oficinas de Infotíc S.A., junto con el recibo que acredite el pago de las mismas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, adición, prórroga o suspensión. Si el CONTRATISTA no entregare la garantía única dentro del plazo antes indicado, INFOTIC S.A. podrá dar por terminado el contrato por justa causa, sin que por este hecho el contratista derecho a obtener indemnización alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de que las garantías no contengan los amparos requeridos; sus vigencias y cuantías no correspondan con lo exigido en el presente contrato o se expidan en formato distinto a CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, el contratista cuenta con máximo (3) días hábiles siguientes a la comunicación en la que se le informe tal situación, para aportar la póliza ajustada. El incumplimiento de esta obligación habilitará a INFOTIC S.A. para dar por terminado el contrato por justa causa, sin que por este hecho el contratista tenga derecho a obtener indemnización alguna, situación que éste último acepta con la sola suscripción del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO- RECIBO DE PAGO DE LA PRIMA.** - En la póliza deben figurar como afianzado el contratista, (persona natural o jurídica), o cada una de las personas que integran la parte contratista. EL CONTRATISTA deberá allegar el recibo de pago expedido por la compañía aseguradora, donde conste que las primas se encuentran pagadas por parte de éste. No es válido que se certifique que las pólizas no vencerán por falta de pago, pues ello contraviene lo ordenado en el artículo 1068 del Código de Comercio. El incumplimiento de esta obligación habilitará a INFOTIC S.A. para dar por terminado el contrato por justa causa, sin que por este hecho el contratista tenga derecho a obtener indemnización alguna, situación que éste último acepta con la sola suscripción del presente contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO. - APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.** - La aprobación de la garantía es un requisito de ejecución del presente contrato, por tanto, el supervisor no autorizará dar inicio a las actividades inherentes al mismo, si no se encuentra aprobada por parte de INFOTIC S.A., la póliza exigida en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO QUINTO. - SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se modifique, EL CONTRATISTA deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del otrosí correspondiente, ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y





**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

necesaria para el desembolso de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEXTO.** - El procedimiento para declarar el siniestro será el previsto en el clausulado general de la garantía expedida y aprobada ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación.

**Cláusula 7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato es hasta el **QUINCE (15) de diciembre de 2021**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción de la respectiva acta de inicio.

Las actividades serán ejecutadas en el Área Metropolitana de Barranquilla.

**Cláusula 8. SUPERVISIÓN.** Para efectos de la inspección, vigilancia y gestión del cumplimiento oportuno del presente contrato, así como para la toma de las medidas necesarias, la supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario o la persona designada por el VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES de INFOTIC S.A., quien deberá actuar con estricta sujeción a las cláusulas del presente contrato, al Manual de Contratación de INFOTIC S.A. y a la Decisión No. 005 de 2013 y será el canal oficial de comunicación entre LAS PARTES y tendrá entre otras, las siguientes funciones: **a)** Prestar toda la colaboración necesaria para el cabal desarrollo y ejecución del presente contrato; **b)** Resolver toda consulta sobre la correcta interpretación de las cláusulas contractuales; **c)** Inspeccionar y vigilar la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y rechazar u ordenar el retiro inmediato y corrección de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas; **d)** Suscribir el Informe final de ejecución; **e)** Dar el visto bueno al CONTRATISTA de las cuentas de cobro, facturas, conciliaciones y transferencia que se generen con ocasión de los negocios celebrados; **f)** Exigir al CONTRATISTA la constitución de las garantías, así como las modificaciones o aclaraciones a las mismas, cuando fuere pertinente hacerlo; **g)** Exigir para cada pago del contrato, el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones para con sus empleados, relacionadas con el pago a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Sena e ICBF. Si el contratista es persona jurídica, esta obligación se cumplirá con la certificación expedida por parte del revisor fiscal (si la empresa está obligada a tener revisor fiscal) o el representante legal (si la empresa no está obligada a tener revisor fiscal), en la que certifique que el contratista se encuentra a PAZ Y SALVO por estos conceptos, dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de cada certificación. Si el contratista es persona natural, deberá aportar las planillas de pago correspondientes. En cualquier caso, los pagos de estos aportes deben corresponder a los porcentajes a los que por ley están obligados, sin que en ningún caso pueda ser menor. Estos soportes deberán aportarse como requisito previo para cada desembolso; y **h)** Las demás que se





**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

establezcan en el presente contrato, así como de sus futuras modificaciones, prórrogas y posibles adiciones.

**8.1** El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, así como de sus futuras modificaciones, prórrogas y posibles adiciones, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en los mismos. Por lo tanto, dicho supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Toda orden que emita el supervisor deberá constar por escrito, razón por la que EL CONTRATISTA, concededor de esta circunstancia, exigirá al supervisor el cumplimiento de esta formalidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El contratista no podrá alegar el cumplimiento de órdenes verbales por parte del supervisor, como tampoco el cumplimiento de instrucciones que no correspondan al objeto, obligaciones y especificaciones contractualmente pactadas. Igualmente, INFOTIC S.A. no reconocerá, en ningún caso, pagos de actividades ejecutadas una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, situación que acepta el contratista con la sola suscripción del presente documento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio en la persona que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega al **Vicepresidente de Operaciones** de la siguiente información: **a)** Informe parcial detallado y pormenorizado del contrato, correspondiente al periodo total en que se ha ejecutado el mismo a la fecha; **b)** Certificación de cumplimiento del periodo respectivo, hasta la fecha en que ejerció la labor de supervisión; y, **c)** Carpeta de la supervisión, con toda la documentación en donde conste el seguimiento al contrato, la cual debe estar completa y debidamente revisada y foliada.

**Cláusula 9. PERSONAL Y RELACIONES LABORALES:** Las Partes declaran que entre INFOTIC S.A. y EL CONTRATISTA, así como los empleados de este último y demás personas que intervengan por cuenta de éste en la ejecución del contrato, no existe ningún vínculo laboral, ni civil. En consecuencia, EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que emplee, estando a su cargo los salarios, prestaciones sociales, compensaciones, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones a que hubiere lugar por ley, y se obliga a mantener indemne a INFOTIC S.A. frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial por el pago de estos conceptos.

**Cláusula 10. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Con la suscripción del presente contrato, las partes quedarán obligadas a mantener bajo reserva, sin revelación a terceras personas y estrictamente confidencial, evitando por ende que se haga de dominio público, toda la información que sea de propiedad de cualquiera de las partes y le sea suministrada o tenga conocimiento de ella con el objeto del desarrollo del contrato. Así las cosas, las partes sólo podrán hacer uso de ella, para la ejecución del objeto del presente contrato, debiendo proteger dicha información confidencial, con el fin de que no sea revelada y conocida por terceros, custodiándola con la diligencia y cuidado apropiados a las circunstancias; no obstante lo cual, podrá revelarla a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales y siempre y cuando medie orden judicial o de



**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

autoridad competente, pero en tal caso, la parte requerida informará del hecho a la otra parte, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

“Información Confidencial” Para efectos del presente contrato el término Información Confidencial tendrá el siguiente alcance:

Para el objeto del presente contrato toda la información revelada por cualquier parte a la otra será de carácter confidencial o privilegiado, así como sus copias, incluyendo todo tipo de notas, datos, análisis, conceptos, resúmenes, estudios o registros preparados para o en beneficio de las partes, o que contengan o de alguna forma reflejen dicha información, y que haya sido proporcionada por cualquiera de las partes a la otra o sus Representantes en forma escrita u oral, por medios electrónicos o digitales, o bien, en virtud de la revisión de libros, expedientes y documentos. (Especialmente las contenidas en las bases de datos, procedimientos, desarrollos, entre otra información confidencial a la cual EL CONTRATISTA tendrá acceso).

Que no haya sido dada a conocer al público por cualquier medio, previamente a la entrega. La que revele, directa o indirectamente, cualquiera de las partes entre sí en forma escrita o verbal durante el desarrollo del Proyecto.

La obligación de confidencialidad a cargo de las partes, estará vigente hasta el momento en que, por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes y/o asesores y, en general, de personas bajo su control, se haga de dominio público o hasta el momento en que la parte propietaria de la información decida difundirla. En consecuencia, se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las partes exista o llegue a existir.

Únicamente tendrán acceso al conocimiento de la información confidencial, los funcionarios de las partes que, en consideración a los roles de su cargo, asuman las labores de Administradores y/o requieran, para la ejecución del contrato. Las partes declaran que, sobre sus funcionarios, recaen compromisos de confidencialidad y responderán por sus actuaciones en caso de violar la información confidencial a la que han o tienen acceso.

A la terminación o extinción por cualquier causa de las tareas detalladas, nacerá a cargo del CONTRATISTA la obligación de devolver a INFOTIC S.A. la integridad del material tangible que contenga la información confidencial puesta en sus manos. Es prohibido en todo momento al CONTRATISTA, generar copia de los elementos tangibles en los cuales consta la información puesta en su poder. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA de conservar aquella información que se requiera para dar cumplimiento a la ley o para garantizar el ejercicio de sus derechos, conservando la obligación de confidencialidad aquí establecida.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en poder o bajo el control del CONTRATISTA antes de su entrega por INFOTIC S.A. y así se lo haga aquélla saber. No existirá obligación de confidencialidad del CONTRATISTA sobre la información publicada en medios de comunicación y dada a conocer al público por INFOTIC S.A., toda vez que ésta se considera de dominio público por haber sido precisamente obtenida de medios ajenos a las partes.



**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

**Cláusula 11. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o hechos de un tercero, debidamente comprobadas por LA PARTE que lo aduce, en los términos de la ley, quedando de esta forma suspendidas las obligaciones de LAS PARTES hasta que cese el motivo que originó la respectiva interrupción. La decisión de suspensión del objeto del contrato deberá constar en acta de suspensión, la cual deberá ser suscrita por los representantes de LAS PARTES, especificando el motivo, la fecha y hora efectiva de tal suspensión.

**Cláusula 12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley. En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de INFOTIC S.A. o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en la Ley.

**Cláusula 13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para efectos de solucionar todas las diferencias que se susciten con ocasión del presente contrato, así como de sus futuras modificaciones, prórrogas y posibles adiciones, LAS PARTES acuerdan acudir en primera instancia por la vía de la conciliación o transacción, para lo cual, LA PARTE inconforme remitirá comunicación escrita debidamente sustentada a la otra PARTE, quien evaluará los motivos de inconformidad y enviará respuesta dentro de los cinco (5) días calendario a la fecha de su recibo. LAS PARTES acuerdan que las controversias que no puedan ser resueltas directamente se someterán a la Jurisdicción competente.

**Cláusula 14. ADICIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, terminado o prorrogado de común acuerdo entre LAS PARTES, previo cumplimiento de las formalidades legales, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

**Cláusula 15. SUSPENSIÓN Y CESIONES:** LAS PARTES de común acuerdo podrán suspender el presente contrato, cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por LAS PARTES en la que además se fijarán las condiciones de reiniciación del mismo. Para efectos de la reiniciación del mismo se suscribirá el acta correspondiente.

**15.1** El Contratista no podrá ceder ni total, ni parcialmente su posición contractual o las obligaciones derivados del contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de INFOTIC S.A. La cesión que realice sin el cumplimiento de dicho requisito será ineficaz. Para efectos del presente artículo, la cesión deberá ser solicitada previamente y por escrito a INFOTIC S.A., quien realizará los análisis y estudios pertinentes a que haya lugar, para lo cual, INFOTIC S.A., podrá requerir al solicitante, los documentos que a bien tenga y que estime necesario para efectuar dicha cesión. Si de dicho estudio



**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

de cesión se concluyera la no viabilidad de la misma, esto será informado por escrito al CONTRATISTA.

El CONTRATISTA, entiende y así lo conoce y acepta que, de insistir en la cesión del negocio jurídico celebrado con INFOTIC S.A., habiendo siendo esta rechazada, INFOTIC S.A. podrá proponer al posible cesionario, o finalizar el contrato, sin que por ello se entienda causado perjuicio alguno, o se genere obligación legal de ningún tipo que imponga la carga de indemnizar, reparar, resarcir o retribuir al CONTRATISTA.

En todo caso, si el CONTRATISTA, se encuentra imposibilitado para continuar con la ejecución del objeto del contrato celebrado, este no podrá abandonar o desistir de las obligaciones contraídas, sin que se formalice y protocolice en debida forma la correspondiente cesión o terminación, la cual debe ser previamente aprobada por INFOTIC S.A.

**15.2** En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la otra PARTE, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **a)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **(I)** Valor de la cesión, **(II)** Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. **(III)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. **b)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **c)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **d)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **e)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

**Cláusula 16. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de LAS PARTES. **b)** Por la ejecución total de las prestaciones a cargo de cada una de LAS PARTES. **c)** Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito prorroga o por vencimiento de esta. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones convenidas, por cualquiera de LAS PARTES, debidamente comprobada por la parte que lo aduce. **e)** Cuando EL CONTRATISTA no realice el pago de salarios y prestaciones sociales a sus empleados; y **f)** La cesión y/o sustitución no autorizada del contrato, efectuada por cualquiera de las partes.

Así mismo, con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a INFOTIC S.A. para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: **a)** Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización de INFOTIC S.A. **b)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan



**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; **c)** Cuando EL CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a INFOTIC S.A. los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; **d)** Cuando EL CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere inicio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **e)** Cuando del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **f)** Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **g)** Cuando EL CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de INFOTIC S.A., sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **h)** Cuando EL CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de INFOTIC S.A., sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **i)** Cuando EL CONTRATISTA incurra en las conductas prohibidas en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 418 de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado del CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada del CONTRATISTA o de alguna de sus filiales); **j)** Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución superior a 3 semanas.; **k)** Por orden legal judicial; **l)** No aportar la garantía única que ampara el contrato dentro de los plazos establecidos, ni aportar, debidamente expedidas, los anexos modificatorios en casos de adición, prórrogas, suspensiones o modificaciones al contrato o no anexar el recibo de pago correspondiente. **m)** Por las demás causas dispuestas en la ley.

**PARÁGRAFO.** - Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al CONTRATISTA por parte de INFOTIC S.A.; Igualmente EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar, de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por INFOTIC S.A., hasta la fecha de la terminación anticipada.

**Cláusula 17. PENAL DE APREMIO:** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo. INFOTIC S.A. podrá hacer exigible estos apremios sucesivos al CONTRATISTA por cada semana de retraso, por un valor equivalente al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de su valor total. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, INFOTIC S.A. verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y las cláusulas del contrato. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal de apremio, no se requiere que INFOTIC S.A. lo constituya en mora, el simple retardo imputable al CONTRATISTA dará origen al pago



**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

o compensación de las sumas previstas en este numeral. EL CONTRATISTA autoriza que INFOTIC S.A. para que descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, INFOTIC S.A. podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal haciendo efectiva la garantía de cumplimiento, para lo cual seguirá el procedimiento indicado en el clausulado general de la póliza o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

**Cláusula 18. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acordarán libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución. INFOTIC S.A. podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el diez por ciento (10%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, INFOTIC S.A. tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a INFOTIC S.A. a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la penal pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, INFOTIC S.A. podrá obtener el pago de la penal pecuniaria, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento, para lo cual seguirá el procedimiento indicado en el clausulado general de la póliza o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

Suma que **INFOTIC S.A.** hará efectiva de los saldos que se le adeude al oferente, si los hubiere, o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de cumplimiento. Para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial.

La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios.

**Cláusula 19. PROCEDIMIENTO. (i)** El Supervisor del Contrato comunicará por el medio más expedito y por escrito a EL CONTRATISTA el presunto incumplimiento presentado, copia de lo cual se remitirá también a la compañía aseguradora. **(ii)** Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, EL CONTRATISTA podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el presunto incumplimiento. **(iii)** El Supervisor del contrato analizará las explicaciones suministradas por EL CONTRATISTA, y de resultar aceptables, se lo hará saber a éste, remitiendo igualmente copia de tal pronunciamiento a la aseguradora; en caso contrario le comunicará tanto al contratista como a su garante que se procederá a hacer efectivo el siniestro en la cuantía correspondiente, (igual comunicación se dará en caso de que EL CONTRATISTA no indique razón alguna).



**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

**Nota 1.** INFOTIC S.A. podrá descontar el valor de las cláusulas penal de apremio y penal pecuniaria de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, éste se obliga a consignar en la cuenta que INFOTIC S.A. indique el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo que se señale entre las partes o sugeridas por la ley, en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. el CONTRATISTA. renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Previo adelantamiento del proceso descrito en el clausulado general de la garantía que ampare el contrato, la cláusula penal de apremio y penal pecuniaria se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE para lo cual, se dará el aviso del siniestro a la compañía aseguradora.

Si existieren saldos pendientes de pago a favor del contratista, este autoriza al contratante a acudir, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

**Cláusula 20. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a INFOTIC S.A. por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, de sus subalternos, dependientes o contratistas. EL CONTRATISTA se obliga a asumir la defensa de INFOTIC S.A. y los costos de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como las indemnizaciones a las que hubiera lugar, en caso de que INFOTIC S.A. resultara demandada por hechos derivados de la ejecución del negocio Jurídico celebrado y que sean imputables a el CONTRATISTA. También se aplicará cuando existan quejas o reclamos por compensaciones laborales de los trabajadores del Contratista y en todo caso de demandas civiles, laborales, penales, administrativas.

EL CONTRATISTA se obliga a salir en defensa de INFOTIC S.A. y estará obligado a acudir al llamamiento en garantía, que se le dirija si INFOTIC S.A. es demandada o recibe algún reclamo por parte de terceras personas en relación con la ejecución del contrato (por incumplimiento de los requisitos técnicos pactados, por defecto de los bienes suministrados, deficiente o mala calidad en los bienes y/o servicios prestados, así como defectos en la instalación y puesta en funcionamiento, entre otros), independientemente de si este reclamo se hace a través de jueces, árbitros, autoridades administrativas o por cualquier otro medio. Presentada una reclamación judicial o extrajudicial que se derive por incumplimiento de los requisitos técnicos pactados, por defecto de los bienes suministrados, deficiente o mala calidad en los bienes y/o servicios prestados, así como defectos en la instalación y puesta en funcionamiento, INFOTIC S.A. notificará a el CONTRATISTA, quien asumirá de inmediato la defensa de INFOTIC S.A. Si el CONTRATISTA. después de notificado por INFOTIC S.A. no asume la defensa en un término de cinco (5) días hábiles, ésta queda facultada para contratar, a expensas del CONTRATISTA, la defensa que considere necesaria, y que haya sido aprobada previa presentación de la oferta y aceptación de esta del comité de conciliación y defensa judicial de INFOTIC S.A., cuyos costos y las indemnizaciones a que hubiere lugar correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA., pudiendo INFOTIC S.A. repetir contra el CONTRATISTA.



**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

**Cláusula 21. PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA declara que ha leído, conoce y acepta las Políticas de tratamiento de datos personales adoptadas por INFOTIC S.A. y autoriza expresamente a incorporar en sus bases de datos, toda la información suministrada, así como darle el tratamiento que estime necesario, de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012. Igualmente, manifiesta que conoce los derechos que le asisten para la corrección, actualización o supresión, de los datos tratados por INFOTIC S.A., para lo cual podrá presentar su reclamación mediante escrito remitido a las instalaciones de la entidad o diligenciando el formulario en la página web [www.infotic.co](http://www.infotic.co) o enviando solicitud al correo electrónico [habeasdata@infotic.gov.co](mailto:habeasdata@infotic.gov.co). indicando el derecho que pretende ejercitar. En el evento de ser requerido, EL CONTRATISTA proporcionará a INFOTIC S.A. los datos relativos a los datos personales de sus empleados y clientes y sus respectivos funcionarios con el fin de hacer posible la prestación de los servicios y deja constancia que cuenta con las debidas autorizaciones de los titulares de acuerdo con la Ley vigente para ello, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, así mismo, EL CONTRATISTA actuará como Encargado del Tratamiento, cumpliendo las obligaciones que le son inherentes y se compromete a no utilizarlos o aplicarlos con fines distintos a los previstos en este contrato. El tratamiento se realizará de acuerdo con las instrucciones suministradas por INFOTIC S.A. y a su vez el CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de las políticas de Protección de Datos Personales que ha adoptado para este efecto.

Tratándose de información que sea transmitida a través de Internet o utilizando otro tipo de comunicación en red, o cualquier otra vía electrónica, a través de la cual se intercambie información, el CONTRATISTA deberá garantizar que tiene implementados sistemas de control y seguridad para certificar la integridad, y no acceso de la información cursada, transmitida o almacenada en los equipos de éste por parte de personas que no la requieran estrictamente para el desempeño de las labores que presta a INFOTIC S.A.

A la terminación del contrato, el CONTRATISTA deberá, según lo llegare a indicar INFOTIC S.A: a) devolver a INFOTIC S.A. toda la documentación o información que contenga los datos y que llegare a tener en su poder como consecuencia de la ejecución del contrato; o b) destruirla, utilizando métodos de destrucción adecuados, los cuales en todo caso deberán ser aprobados por INFOTIC S.A. de acuerdo con el nivel de sensibilidad y el medio en el cual se encuentra almacenada. En todo caso, el CONTRATISTA deberá garantizar mediante una certificación emitida por el representante legal de éste, que no existen copias o respaldos realizados a la información, archivos, programas, etc., que se le hubieren facilitado o entregado de los mismos. Esta entrega o destrucción se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la prestación del servicio respectivo, previa autorización y comunicación formal de INFOTIC S.A. Para ello, el CONTRATISTA deberá solicitarle a INFOTIC S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la prestación del servicio, que le indique en forma escrita, si la información o documentación debería ser destruida o restituida a INFOTIC S.A.

En caso de ser necesario que el CONTRATISTA conserve los datos o una parte de los mismos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del tratamiento, estos deberán



**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

permanecer bloqueados hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes, momento en que deberán ser destruidos. INFOTIC S.A. deberá conocer el estado de conservación de los mismos y su posterior destrucción o entrega, según lo acuerden las partes.

**Cláusula 22. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y para las comunicaciones que sean menester cruzar en orden al buen desarrollo del presente contrato, se deberán remitir a las siguientes direcciones: Para EL CONTRATANTE Calle 93B # 13 - 44, Segundo piso. Teléfono:(571)7466000 Bogotá D.C. y para el caso del CONTRATISTA: En \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_, Correo electrónico:  
\_\_\_\_\_.

**Cláusula 23. LIQUIDACIÓN:** En atención a lo dispuesto a la normativa contractual vigente, el presente contrato requiere ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

**Cláusula 24. USO DEL SOFTWARE Y HARDWARE DEL CONTRATISTA:** INFOTIC S.A. deja expresa constancia de su aceptación previa notificación escrita, para que EL CONTRATISTA utilice en sus instalaciones PC de escritorios y portátiles haciendo la claridad que todo el software y hardware que corre en estos equipos son de responsabilidad única y exclusiva del CONTRATISTA y por no existir vínculo laboral entre los mismos, INFOTIC S.A. no asume responsabilidad por la legalidad ni la utilización de éstos, por lo cual en cualquier proceso de revisión o inspección de los entes de control EL CONTRATISTA debe presentar los documentos que demuestren la titularidad y legalidad de los mismos.

**Cláusula 25. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones contenidas en él. En consecuencia, INFOTIC S.A. y EL CONTRATISTA acuerdan en forma expresa que éste constituye título ejecutivo suficiente para acudir y exigir por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones. Si INFOTIC S.A. fuere objeto de cualquier tipo de sanción económica impuesta por sus clientes finales, un tercero o por cualquier autoridad judicial o de vigilancia y control, originada en o relacionada con la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del CONTRATISTA, su personal, agentes, representantes, proveedores o de personal que de cualquier manera se encuentre vinculado a éste, serán asumidos por el CONTRATISTA en forma absoluta e integral. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a INFOTIC S.A. a descontar de los valores por facturar lo correspondiente a cualquiera de estas sanciones económicas.

EL CONTRATISTA también autoriza expresamente a INFOTIC S.A. para descontar de los valores por facturar o a no cancelar las facturas pendientes de pago, como consecuencia de la imposición de la cláusula penal y/o sanciones económicas de cualquier tipo que sean atribuibles a su conducta, en tanto no se sufrague totalmente el monto de la sanción impuesta, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que INFOTIC S.A. pueda adelantar contra el CONTRATISTA.



**CONTRATO CTO-SG-\_\_\_-2020**  
**CELEBRADO ENTRE INFOTIC S.A. Y \_\_\_\_\_**

**Cláusula 26. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman integral del presente contrato. - **1)** La Solicitud Pública de Ofertas y sus adendas. **2)** La oferta presentada por el contratista. **3)** El Anexo Técnico. **4)** Cualquier otro documento que se llegare a generar durante el desarrollo y ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO.** - En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato y lo dispuesto en el presente clausulado, prevalecerá lo estipulado en el presente contrato.

**Cláusula 27. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN MANUAL DE CONTRATACIÓN DE INFOTIC S.A.** Conforme con lo dispuesto en el literal 8 del art. 26 del Manual de contratación de INFOTIC S.A., EL CONTRATISTA declara conocer, aceptar y cumplir los términos del citado manual, el cual hará parte integrante del presente contrato.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
     <b>ADOLFO ANTONIO TEJADA DÍAZ</b>	     _____
Representante Legal	Representante Legal

Validación Técnica	Validación Financiera	Validación Clausulado Jurídico
Vicepresidente de Operaciones	Vicepresidente Administrativa y Financiera	Secretaría General
Leonardo Henao Rendón	Sandra Jimena Lozano Rendón	Laura Viviana Grisales Arenas